

## CONVENIO N° 0061 -2019-MINAGRI-DVDIAR

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y STICHTING AGRITERRA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, con domicilio legal en la Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro del Despacho de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, señor **JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA**, identificado con DNI N° 00515732 designado mediante Resolución Suprema N° 003-2019-MINAGRI, con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través del literal i) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, a quien en adelante se le denominará el **MINAGRI**; y de la otra parte, **STICHTING AGRITERRA**, con RUC N° 20602239005, con domicilio legal en Calle San Martín N° 845, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrita en el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional – ENIEX de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, debidamente representada por el señor **BAS WILLEM CORNELIS PRINS**, identificado con Carne de Extranjería N° 000970274, según designación inscrita en la Partida N° 13681726 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **AGRITERRA**, bajo los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 El **MINAGRI** es el organismo del Poder Ejecutivo, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; en el marco de sus competencias compartidas, ejerce, las funciones de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, así como promueve la organización de los productores agrarios, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad.

Tiene entre sus prioridades la formulación de estrategias que permitan incrementar la competitividad del sector agrario y fomentar condiciones que posibiliten al pequeño y mediano productor su inclusión en el mercado.

1.2 **AGRITERRA**, es una fundación que tiene sus orígenes en Holanda en el año 1997, fundada por productores, cooperativas agrarias y organizaciones de mujeres y jóvenes del mundo rural, sector con gran nivel de desarrollo e importancia económica en Holanda.

Su misión es impulsar el desarrollo empresarial de cooperativas agropecuarias para que se conviertan en agroindustrias competitivas, formalizadas, autocalcapitalizadas y con acceso a financiamiento externo; promoviendo una imagen renovada para las cooperativas, como modelo empresarial inclusivo y democrático, con oportunidades para mujeres y jóvenes, gestionado por profesionales, gobernado por productores líderes preparados y con asociados bien informados, leales e involucrados financieramente, así como, de

cooperativas industrializadas que dan valor agregado a la materia prima producida por sus productores y logran proveer la calidad requerida por los mercados cada vez más exigentes, generando desarrollo económico y oportunidades de empleo en zonas rurales, previniendo la migración a las grandes ciudades y brindando servicios a sus socios que faciliten el acceso a financiamiento, tecnología y prácticas innovadoras, así como a nuevos conocimientos y experiencias.

Permitiendo de esta manera, que los productores mejoren su productividad y generen riqueza, mientras que cuidan el medio ambiente, mitigan los efectos del cambio climático, y contribuyen a la seguridad alimentaria a nivel mundial.

Se encuentra reconocida en el Perú por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, como Entidad e Institución Extranjera de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX).

## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048.
- 2.4 Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y sus modificatorias.
- 2.5 Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 0602-2016-MINAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado - PESEM 2015-2021 (Diciembre 2016) del Sector Agricultura y Riego.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 237-2018-MINAGRI, que aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego para el Año Fiscal 2019.

## CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD

Constituye finalidad del presente Convenio, establecer los lineamientos de cooperación y colaboración interinstitucional entre el **MINAGRI** y **AGRITERRA**, que les permita aunar esfuerzos, capacidades y competencias, intercambiando conocimientos y experiencias, coordinando iniciativas conjuntas que van a contribuir al fortalecimiento de la competitividad de las organizaciones de los pequeños y medianos productores agrarios.

## CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS

Los objetivos del presente Convenio son los siguientes:

- 4.1 Fortalecer las capacidades productivas, comerciales y de gestión y gobernanza de una nueva generación de organizaciones y cooperativas del sector agrario con un enfoque empresarial, sostenible, responsable con el medio ambiente y con igualdad de oportunidades.

- 4.2 Realizar esfuerzos conjuntos para promover la formalización y/o constitución de cooperativas u otras formas de organización asociativa, de pequeños y medianos productores agrarios, rentables y sostenibles en el tiempo.
- 4.3 Promover el acceso de los pequeños productores agrarios organizados a los mercados internos y externos.
- 4.4 Promover el acceso de los pequeños productores agrarios organizados al financiamiento a precios y tasas competitivas.
- 4.5 Promover la modernización y competitividad de las organizaciones de productores agrarios y de las cadenas productivas a las que pertenecen, con preferencia de aquellas priorizadas por el **MINAGRI**, de tal manera de lograr un mayor valor agregado para la generación de riqueza del sector agrario por territorio y de su competitividad a nivel nacional e internacional.
- 4.6 Realizar esfuerzos conjuntos en la búsqueda de otros aliados (instituciones nacionales y/o extranjeras, públicas y/o privadas), para el cumplimiento de la finalidad del presente Convenio.
- 4.7 Realizar de manera conjunta eventos que permitan dar a conocer la labor y experiencia del **MINAGRI** y de **AGRITERRA**.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

El **MINAGRI** y **AGRITERRA** en el marco del presente Convenio, asumirán los siguientes compromisos:

- 5.1 Asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente Convenio, a través de la suscripción de los respectivos convenios específicos.
- 5.2 Difundir al interior de sus instituciones los alcances del presente Convenio.
- 5.3 Poner a disposición la capacidad técnica y logística para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio y para la ejecución de las actividades que deriven del mismo.
- 5.4 Efectuar el seguimiento y evaluación del estado y avance de las actividades efectuadas al amparo del presente Convenio.
- 5.5 Gestionar el apoyo de entidades privadas o agencias de cooperación internacional para el logro de los objetivos a alcanzar en los convenios específicos, de corresponder.
- 5.6 Compartir los mecanismos, instrumentos, herramientas desarrolladas por ambas partes en el marco del presente Convenio y que sean de aplicación a las organizaciones asociativas y empresas cooperativas.
- 5.7 Promover y coordinar, en el marco de sus competencias, iniciativas conjuntas que contribuyan al intercambio de conocimientos, experiencias y al desarrollo del movimiento cooperativo y asociativo peruano.

BT



- 5.8 Promover, en el marco de sus competencias, la asociatividad de los pequeños y medianos productores, que sean sostenibles, competitivas, al servicio de sus socios.
- 5.9 Realizar, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias para lograr un entorno favorable para el desarrollo de las empresas del Sector, particularmente de las cooperativas.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para desarrollar los objetivos previstos en la Cláusula Cuarta se suscribirán convenios específicos, en los que se establecerán cuando menos:

- Los objetivos y las actividades que desarrollar.
- Las obligaciones asumidas por cada una de **LAS PARTES**.
- Los coordinadores responsables de su ejecución.
- El financiamiento asumido por cada una de **LAS PARTES**.
- Los plazos.
- Cualquier otra estipulación que se considera necesaria para su realización.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para efectos de la ejecución, seguimiento, fiscalización y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus coordinadores, a las siguientes personas:

Por el **MINAGRI**:

El/la Director(a) General de la Dirección General Agrícola.

b) Por **AGRITERRA**:

El/la representante legal de AGRITERRA en Perú.

Los coordinadores efectuarán las acciones necesarias para la correcta formulación de los convenios específicos que se pondrán a consideración de cada Parte, asimismo serán los responsables de velar, dentro del ámbito institucional, para que se tomen las medidas pertinentes en aras del logro de los objetivos del presente Convenio.

Cualquier modificación de coordinadores deberá ser comunicada a la otra parte mediante una comunicación escrita cursada con cinco (05) días hábiles de anticipación.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económica.

Las actividades y/o compromisos que serán definidos en los convenios específicos, serán ejecutados directamente por cada una de las partes, con cargo a sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de conformidad con la normatividad vigente, debiendo respetarse la independencia de los mismos.

BP





Asimismo, las partes podrán gestionar ayuda financiera y/o técnica proveniente de organismos y/o agencias nacionales o internacionales.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

La documentación derivada y/o generada por el presente Convenio tendrá carácter estrictamente confidencial para **LAS PARTES**.

Esta cláusula no será aplicable en la medida en que la información o propiedad revelada sea un asunto de público conocimiento o de dominio público, en el marco de la normatividad vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

El presente Convenio no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda suscrita mientras se encuentre vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES**

**LAS PARTES** podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, para cuyo caso se redactará la respectiva Adenda.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser resuelto:

13.1 Por decisión unilateral de cualesquiera de las partes. Para que opere este supuesto, la parte que resuelve el Convenio deberá comunicar su decisión por escrito mediante carta notarial a la otra parte, con una anticipación no menor a 30 días calendarios a la fecha prevista para la resolución del Convenio.

13.2 Por mutuo acuerdo entre las partes.

13.3 En caso de incumplimiento injustificado del objeto del mismo, así como de las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta. Para dicho efecto, la parte perjudicada requerirá previamente a la otra que cumpla sus obligaciones, otorgándole un plazo de quince (15) días calendarios para que subsane su incumplimiento, vencido dicho plazo y de persistir el incumplimiento se dará por resuelto de pleno derecho el presente Convenio.

La resolución del presente Convenio Marco no liberará a las partes de la ejecución de las prestaciones iniciadas antes de dicha resolución, las cuales continuarán siendo ejecutadas hasta su total culminación.



#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio será solucionada o aclarada mediante el trato directo entre los representantes designados por las partes intervinientes, bajo las reglas de la buena fe y común entendimiento de las partes.

De no prosperar un acuerdo para la solución de la controversia por **LAS PARTES** en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (3) árbitros, para lo cual **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha frontal contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para adoptar las medidas correctivas impuestas por la ley.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO Y LA LEY APLICABLE

Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción de este documento, al cual deberán remitirse todas las comunicaciones y correspondencia relativa al presente Convenio, su ejecución y cumplimiento.

Los domicilios sólo podrán ser variados previa comunicación cursada por la parte interesada con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles al cambio efectivo de domicilio. Si no se observa esta formalidad, surtirán efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción de este documento.

La validez, interpretación y cumplimiento de este Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú.

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, firman en dos (2) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 02 días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
VICEMINISTRO DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO  
**JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA**  
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Por AGRITERRA  
  
Bas Willem Cornelis Prins  
Representante  
Stichting Agriterra  
**BAS WILLEM CORNELIS PRINS**  
Representante Legal

